



Gobierno de Entre Ríos

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN N° 137 /DGR

PARANA,

10 MAY 2010

VISTO

La Resolución N° 431/09 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que en la citada norma se establece, entre otros, el cronograma de vencimientos del Impuesto a los Automotores para el Período Fiscal 2010, contemplando los descuentos por Pronto Pago y Anticipo Único;

Que a la fecha de vencimiento del Primer Anticipo y Anticipo Único, se encontraban en trámite numerosas solicitudes de exención en el 50% del Impuesto, según Ley 9917, de aquellos contribuyentes con actividad de transporte de carga;

Que asimismo se han recepcionado solicitudes por parte de los citados contribuyentes, a los fines del reconocimiento de los descuentos por Pronto Pago y Anticipo Único en este ejercicio;

Que tales peticiones se fundamentan en que, para la cancelación del Impuesto Automotor 2010, se aplicaron bajo la modalidad de compensación, créditos originados en el ejercicio anterior, con motivo de haber obtenido el descuento del 50%;

Que se considera procedente atender dichos requerimientos de consideración de los descuentos por Pronto Pago y Anticipo Único, a aquellos contribuyentes que hayan solicitado la afectación del crédito al pago del Impuesto con anterioridad al vencimiento del mismo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar los descuentos en concepto de "Pronto Pago" y "Anticipo Único" en el Impuesto a los Automotores, a aquellos contribuyentes que realicen la actividad de transporte de carga, y que hayan efectuado la solicitud de compensación del crédito al pago del Impuesto



"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCIÓN N° 137 /DGR

Gobierno de Entre Ríos

2010, dado el otorgamiento, en el Ejercicio 2009, del beneficio de exención en el 50% del Impuesto a los Automotores previsto en la Ley 9917.

ARTICULO 2°: Los descuentos otorgados, según lo dispuesto en el Artículo anterior, se aplicarán en el último Anticipo del corriente año-

ARTICULO 3°: El Departamento Automotores efectuará las modificaciones que resulten necesarias en las respectivas cuentas corrientes, a los fines de la aplicación de las disposiciones de la presente.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

lt